

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, AGOSTO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 13001-31-03-002-2019-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA LIGIA DURAN PARDO
DEMANDADO: SOCIEDAD CARMETALICAS SAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución. A lo cual se proceden previas las siguientes consideraciones,

I.- ANTECEDENTES

El día 25 de julio de 2019 la demandante MARTHA LIGIA DURAN PARDO, a través de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva a su favor y en contra de la SOCIEDAD CARMETALICAS SAS, la cual por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 20 de agosto de 2019 para obtener el pago de la suma de \$ 200.000.000 por concepto de capital contenida en el pagare N.001, más los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca el pago de la misma.

La parte demandada SOCIEDAD CARMETALICAS SAS, se notificó por aviso el día 19 de septiembre de 2019, y contestó la demanda el día 16 de octubre de 2019, de manera extemporánea; óbice por lo cual se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 440 del CGP y dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución tal como se había ordenado en el mandamiento de pago al cual se hizo referencia.

Por ello se proseguirá la ejecución y conforme con lo establecido en el art.446 del C.G.P, se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado,

III. RESUELVE

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la SOCIEDAD CARMETALICAS SAS y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Presente el demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandada, señálese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

